

Año: 2022

Expediente: 16116/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

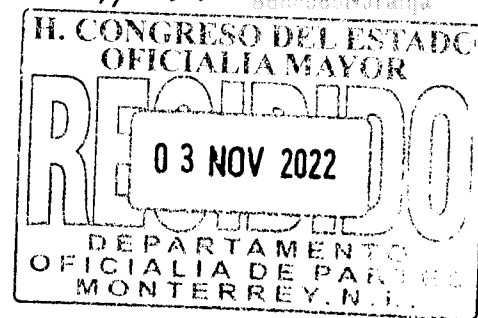
INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los consumidores son cada vez más conscientes del impacto ambiental que tienen sus decisiones, por lo que cada día buscan productos más amigables con el planeta. Sus decisiones de compra se basan, ya no solamente en la calidad o el precio, sino que el producto no contamine. De acuerdo con el estudio "Tendencias de Consumo Online de Impacto Positivo", México presentó un crecimiento del 107 por ciento, en el número de personas que

compran productos con menor impacto ambiental, o de impacto social dentro de su plataforma, esto, entre abril de 2020 y marzo de 2021.¹ De acuerdo con dicho estudio, los cuatro temas que más preocupan al consumidor son: la durabilidad del producto, su diseño y funcionalidad, si está hecho con materiales reciclados, o bien si se emplean ingredientes o materiales orgánicos o agroecológicos en su elaboración. Para este sector, de acuerdo con una encuesta, el 98% respondió que “la situación ambiental actual es muy preocupante, por aspectos como el calentamiento global, seguido por la contaminación y escasez del agua”.²

Los patrones de consumo por el ser humano en las últimas décadas, ya no son viables. De acuerdo con datos de National Geographic, el pasado 28 de julio, se marcó el Día de la Sobrecapacidad de la Tierra, es decir, ese punto en el que la humanidad ya consumió, todos los recursos que el planeta es capaz de regenerar en un año. Además, de exceder en un 74% la capacidad de los ecosistemas. En otras palabras, en esa fecha, habíamos ya consumido 1.74 veces lo que el planeta produce, casi dos planetas. Lo que se traduce en una sobre explotación imposible de mantener en el mediano plazo y hace

¹ <https://www.pt-mexico.com/noticias/post/consumidores-mas-responsables-una-tendencia-que-aumenta-en-mexico>

² <https://t21.com.mx/logistica/2022/07/21/consumo-productos-sustentables-aumenta-70-mexico-mercado-libre>

necesario el consumo sostenible.³ En Nuevo León, ante la escasez de agua, el cambio climático, la contaminación del aire, y las problemáticas de manejo de residuos sólidos, se requiere una mayor concientización, un mayor porcentaje de productos que usen el reciclado en sus procesos, entre otras acciones.

El término "consumo sostenible", no sólo se refiere a productos biodegradables y alimentos orgánicos, sino todo tipo de productos como ropa, electrodomésticos y aparatos tecnológicos. Durante años, dicho concepto se entendió exclusivamente como el *"consumo ecológicamente amigable es decir, solo se hacía referencia al consumo en relación con la naturaleza y al hecho de aminorar los efectos nocivos de nuestra actividad económica sobre el planeta"*.⁴ Sin embargo, este concepto abarca muchos otros aspectos, porque la sustentabilidad es un término integral que incluye al medio ambiente como preocupación fundamental.

Dicho término, implica cuestionarse y decidir sobre el *"qué, cuánto, dónde y cómo comprar y hacerlo de forma consciente e informada es un derecho"*⁵, es en este sentido que las autoridades y diversas dependencias y niveles

³ https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/2022-ya-ha-entrado-numeros-rojos-materia-sostenibilidad_18629

⁴ <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001595.pdf>.

⁵ https://iteso.mx/web/general/detalle?group_id=24185026

de gobiernos deben de brindar opciones que promuevan el consumo informado. De acuerdo con la Universidad ITESO: *"los modelos de producción, compra y venta de productos que hoy en día están al alcance de la mayoría de las y los mexicanos promueven el esquema del sobreconsumo y consideran el lucro como principal objetivo, dejando de lado la salud y la protección ambiental"*.⁶

Por otra parte, los cambios en patrones de compras generan una demanda que obliga a las empresas a ampliar y mejorar su oferta de productos ecológicos o responsables con el medio ambiente. Es por ello, que esta iniciativa busca promover los certificados ecológicos en aquellos productos que se vendan en el estado de Nuevo León, y que la Secretaría de Medio Ambiente tenga las facultades para expedir un certificado para dichos productos cumplan con prácticas sostenibles con el medio ambiente. Este certificado estaría dirigido a todas las empresas que logren demostrar que tienen un producto y modelo de negocios basado en el *"valor compartido o shared value"*, es decir un valor para la empresa y para la sociedad al mismo tiempo.

De acuerdo con la teoría de valor compartido, se define éste *"como el conjunto de políticas y prácticas operacionales que mejoran la capacidad*

⁶ *Ídem*

*competitiva de una empresa, a la vez que contribuyen a mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales donde opera*⁷. Algunos ejemplos de estas empresas que han surgido en la última década incluyen la oferta de productos agrícolas ecológicos y naturales y las prácticas de comercio justo. Otro ejemplo, se refiere a las empresas que ejecutan programas para eliminar plásticos o papel en sus oficinas o en sus puntos de venta, ya que con ello tienen un doble efecto positivo, mientras la empresa reduce costos, hay una mejora de la protección del medio ambiente. A estas prácticas, que no sólo generan ganancias de para la empresa y la sociedad, sino que además mejoran el medio ambiente, se conoce como valor compartido sostenible.

Al mismo tiempo, con la presente iniciativa, se busca evitar que se proporcione información falsa en la materia, y se emiten facultades para la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Nuevo León para sancionar dichas prácticas, mejor conocida como *"Green Washing"*⁸ o el engaño verde, una práctica que simula ofrecer productos ecológicos o sostenibles cuando en realidad no lo son.

⁷ <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx>

⁸ El término fue acuñado en 1986, por el ambientalista neoyorquino Jay Westervel, cuando observó que las campañas supuestamente verdes en los hoteles para ahorrar en el uso de toallas (y por lo tanto ahorrar el agua y la energía para su lavado), respondía en realidad a un mero interés por aumentar beneficios, pues estas empresas no tenían ninguna política de ahorro de energía
https://elpais.com/sociedad/2011/08/05/actualidad/1312495207_850215.html

Uno de los casos más conocidos fue el fraude conocido en 2015 y orquestado por altos directivos de Volkswagen al momento de fabricar los coches Audi A3, Jetta, Beetle, Passat y Golf de cuatro cilindros, con motor diésel, vendidos entre 2008 y 2015, en Europa y Estados Unidos. La empresa los promocionaba como ecológicos, pero en realidad eran altamente contaminantes, al haber instalado en ellos un software que falseaba los resultados de las emisiones contaminantes, en las pruebas de las verificaciones, conocidas como Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).⁹

Dicho fraude fue declarado como una violación a la normatividad europea, porque la compañía había cometido un incumplimiento muy grave de las reglas anticontaminación y por violar el Acta de Aire Limpio "*Clean Air Act*" con emisiones 40 veces mayores que lo permitido en la normativa. Lo anterior derivó en sanciones multimillonarias para la firma, equivalentes a mil millones de euros, la caída de los títulos de la compañía casi en un 4% y el juicio de cuatro altos funcionarios de dicha empresa en 2021.¹⁰

⁹ <https://www.grupocibernos.com/blog/caso-volkswagen-uno-de-los-incumplimientos-corporativos-mas-grandes-de-la-historia>

¹⁰ <https://www.grupocibernos.com/blog/caso-volkswagen-uno-de-los-incumplimientos-corporativos-mas-grandes-de-la-historia>

Otro ejemplo muy citado es la Iniciativa de Cielos Limpios de 2003 en EE. UU., promovida por la Administración del Presidente George Bush. Bajo el slogan muy ecológico, la ley pretendía regular las emisiones contaminantes de la industria, pero en realidad estaba debilitando las leyes de protección del cielo y permitía más emisiones de contaminantes como dióxido de sulfuro, mercurio u óxido de nitrógeno.¹¹

La Constitución Mexicana en su Artículo 28 protege al consumidor para evitar que los productos estén por arriba de su precio:

“Artículo 28.

....

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los

¹¹ https://elpais.com/sociedad/2011/08/05/actualidad/1312495207_850215.html

consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”

En suma, la presente ley, vigila que no se usen información falsa en la publicidad con slogans ecologistas, cuando dicho producto o empresa están contaminando, permite sanciones en caso de proporcionar datos engañosos, sancionando a los productos que se autoproclamen como ecológicos, sostenibles o ahorradores, y no lo sean. Asimismo, permite a la Secretaría de Medio Ambiente emitir los certificados verdes, para aquellos productos que otorguen un valor agregado sostenible a la sociedad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** la fracción LVI del Artículo 8 y la fracción XX del Artículo 236; y se **Adicionan** una fracción LVII al Artículo 8, recorriéndose la subsecuente y una fracción XXI al Artículo 236, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

LVI. Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;

LVII. Otorgar Certificados Estatales en Materia Ambiental, para todos aquellos productos que sean producidos en el Estado, que empleen en su fabricación cuando menos 50% de elementos que reduzcan la contaminación, o que al ser utilizados por el usuario final, reduzcan el impacto de dichos productos en el medio ambiente, en este último caso se deberá contemplar en el certificado, cual es el monto de porcentaje que se reduce; y

LVIII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

I.- a XIX.- ...

XX. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los programas y declaratorias de contingencia ambiental;

XXI.- Proporcionar información falsa o incorrecta para la obtención de los Certificados Estatales en Materia Ambiental, a los que hace referencia la fracción LVII del artículo 8 de la presente Ley; y

XXII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

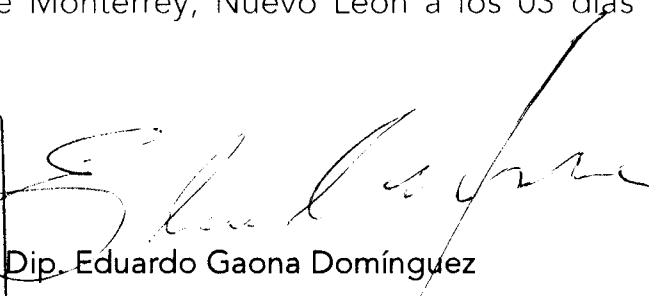
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaria deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento, para implementar los lineamientos provenientes de las obligaciones emanadas del presente Decreto, contado con 180 días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 03 días del mes de noviembre de 2022.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez

11/12 hrs.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.